



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Independencia, 17 de febrero de 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 000205-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 17 de febrero del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- En el "Artículo Primero" de la resolución administrativa que antecede, se dispuso **ACEPTAR** el pedido de exoneración del plazo solicitado por la servidora **Cynthia PEREZ VARGAS**, APOYO Administrativo en las áreas de notificaciones del Archivo Central, Adscrito al régimen laboral del D. Leg. N° 1057 a plazo indeterminado; en consecuencia, **SE ACEPTA LA RENUNCIA a partir del 15 de febrero del 2023** (subrayado nuestro).

Segundo.- De lo expuesto, se desprende que existe un error material, en el primer considerando, al haberse consignado en ella "...*presenta su renuncia voluntaria por motivos de salud y familiares, por lo que solicita se exonere el plazo señalado por norma, siendo su último día de labores el 15 de febrero del 2023 (fecha de presentación del documento de renuncia)*", cuando el móvil que invoca expresamente es: presenta su renuncia ya que se encuentra imposibilitada de seguir laborando por motivo de salud y familiares, debido a lo imprevisto de su renuncia solicita se le exonere del plazo de preaviso de 30 días, por lo cual su último día de labores será el 31.01.2023.

En base a lo plasmado, se desprende que la renuncia que formula afirmando que su último día de labores será el 31.01.2023, este extremo resulta ser un imposible jurídico, toda vez que, la fecha de presentación de su solicitud, data del **15 de febrero de 2023**, fecha a partir del cual se le exonera del plazo de preaviso, así como se le aceptará la renuncia, esto es a partir del 15.02.2023, conforme a la conclusión del Informe N° 080-2023-CP-UAF-GAD-CSJLIMANORTE-PJ del 15 de febrero del 2023, presentado por la Coordinación de Personal;

Tercero.- Por tanto, conforme lo dispone el art. 212.1 del D.S. 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General¹, y en uso de las facultades conferidas a la suscrita por el artículo 90°, inciso 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; dicho error debe ser rectificado, por lo que corresponde emitir el acto administrativo pertinente

RESUELVE:

Artículo Primero: RECTIFICAR la Resolución Administrativa N° 000205-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ, en el extremo de su "Artículo Primero", respecto a la fecha de inicio de la exoneración del plazo y fecha de renuncia señalado, debiendo decir:

ACEPTAR el pedido de exoneración del plazo solicitado por la servidora **Cynthia PEREZ VARGAS**, APOYO Administrativo en las áreas de notificaciones del Archivo Central, Adscrito al régimen laboral del D. Leg. N° 1057 a plazo indeterminado a partir del

¹ D.S. 004-2019-JUS.- Artículo 212.- Rectificación de errores.-

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

15.02.2023; en consecuencia, **SE ACEPTA LA RENUNCIA a partir del 15 de febrero del 2023** (subrayado nuestro), subsistiendo los demás extremos de la resolución en mención.

Artículo Segundo: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Recursos Humanos del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, así como del interesado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN

Presidente de la CSJ de Lima Norte

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/ejy

